

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SYLVIA S. PÉREZ RIVAS
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC.
LUMA ENERGY, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0025

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014.

ORDEN

El 13 de mayo de 2022, la parte Querellante, Sylvia S. Pérez Rivas, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”), una Querrela contra LUMA ENERGY LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC, (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La *Querrela* fue presentada al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863¹ sobre la factura del 4 de marzo de 2022 por la cantidad de \$239.48. En esta, la Querellante alegó que el consumo facturado es incorrecto.

El 8 de noviembre de 2022, la parte Querellada, LUMA Energy Servco, LLC. (“LUMA”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”) *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción al Amparo de LA §6.01 del Reglamento 8543*. En síntesis, alegó que la parte Querellante no cumplió con el proceso informal de objeción de factura ante LUMA previo a acudir ante el Negociado de Energía. Por su parte, el 19 de diciembre de 2022, la Querellante presentó *Oposición a Solicitud de Desestimación*.

El 16 de agosto de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual cito a las partes a comparecer a una Vista Evidenciaria a celebrarse el jueves, 28 de septiembre de 2023 a los fines de discutir la solicitud de desestimación presentada por LUMA. Llamado el caso para vista, compareció la Querellante, Sylvia S. Pérez Rivas, por derecho propio. Por LUMA compareció el Lcdo. Juan J. Méndez Carrero.

Previo a comenzar la vista, las partes solicitaron oportunidad de dialogar a los fines de auscultar la posibilidad de llegar a un acuerdo. Luego de conversar, las partes informaron haber llegado a un acuerdo que pone fin a la controversia. La Querellante expresó estar satisfecha.

En virtud de lo antes expuesto, se **CONCEDE** a las partes el **término siete (7) días** para informar por escrito el acuerdo alcanzado, así como el desistimiento voluntario de la Querellante.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
– Oficial Examinadora



¹ Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 29 de septiembre de 2023. Certifico, además, que hoy, 29 de septiembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2022-0025 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, y jyf2701@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Rosado
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Sylvia S. Pérez Rivas
Urb. Santa Juanita
UU1 Calle 39, PMB 276
Bayamón, P.R. 00956-5582

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria